

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue subsanada oportunamente. Se solicitan medidas cautelares.
Palmira, Septiembre 29 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00340-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las inconsistencias que ab initio advirtió el despacho y reunidos en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y Existencia de Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes promovida por la señora LUISA FERNANDA SIERRA MARIN en contra del señor MAURICIO SALGADO ARENAS.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tienen. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la interesada, **dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia**, por la suma de \$15.000.000, so pena de ser rechazada la misma.

4 Por reconocida la personería al abogado KEVIN ROSEMBERG ROMERO PEÑA, en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.-

WBL

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41730576bdfb15b29ffe1ee30b1065b2dd1d9762c82e131d5d41eb2c85dc6c67

Documento generado en 01/10/2021 01:37:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

